



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, diciembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	JESUS MARIA GIRALDO ARBELAEZ
DEMANDADOS	MARGARITA GIRALDO CORREA Y OTROS
RADICADO	05 440 31 13 001 2018 00393 00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, las respuestas a los oficios 321, 322, 323 y 324 provenientes de Sura EPS, Nueva EPS, Savia Salud EPS y la Registraduría Nacional del Estado Civil, respectivamente.

Así pues, teniendo en cuenta lo allí informado se requiere a la parte demandante para que efectué las diligencias de notificación de los demandados a las siguientes direcciones:

Gustavo Adolfo Bustamante Cardona: Carrera 12 Nro 4-06 Riosucio Caldas

Deisy Yurani Duque: Deyudu@hotmail.com

Jorge Antonio Loaiza Suarez: Calle 29 Nro. 32-52 de Marinilla, Antioquia

José Luis Londoño Arteaga: Vereda el Tagualo Marinilla.

Eugenio Giraldo Arbeláez: bibigiraldogil1@hotmail.com

Rosa Ines Gómez de Gómez: gomezrosaines22@gmail.com

Martha Lucia Gómez Macías: malugoma1@yahoo.es

Jorge Alberto Osorio Builes: carocifu@hotmail.co,

Luz Gabriela Carmona: luzgcarmona18@gmail.com

Ana Patricia Osorio Builes: anapo25@gmail.com

José Gerardo Ramírez Ramírez: jgr6565@hotmail.com

Tal notificación se hará en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo a las citadas, copia del auto que libró mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos; prescindiéndose de que la citación y el aviso de que tratan los artículos 291 y siguientes del CGP, y 29 del CPT.

Además de eso, se dejará constancia que la notificación, se tendrá por surtida dos días después del envío del respectivo mensaje. (Inciso 3 Artículo 8 Decreto 806 de 2020).

Del mismo modo, se deberá aportar que la constancia de los envíos fueron efectivos, y se acreditarán cuáles fueron los documentos remitidos.

De otro lado, teniendo en cuenta que la señora Ana Cecilia Castrillón Zapata, de acuerdo a la respuesta dada por Savia Salud EPS, no registra ninguna dirección física o electrónica donde pueda ser notificada, se ordena su emplazamiento en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020; esto es, a través de la inclusión del listado de que trata el artículo 108 del CGP, en el Registro Nacional de Emplazados, por el término de 15 días.

Por su parte, se requerirá nuevamente a Savia Salud EPS, para que informe las direcciones físicas y electrónicas que tenga de los demandados Laureano Macías Gómez y Jesús María Cifuentes Ceballos.

Téngase en cuenta, que tal requerimiento ya fue efectuado en providencia de 30 de septiembre de 2020, sin que en la respuesta que dio Savia Salud EPS a esa orden, haya informado de manera concreta los datos de localización de los mentados.

A su vez, se requerirá a Sura EPS para que informe las direcciones físicas y electrónicas que tenga del demandado Carlos Mario González Álvarez.

Téngase en cuenta, que tal requerimiento ya fue efectuado en providencia de 30 de septiembre de 2020, sin que el mismo haya sido debidamente notificado.

Por otro lado, según se evidencia en el certificado de defunción aportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se puede evidenciar que la demandada Yudy Alexandra Bustamante Cardona se encuentra fallecida desde el 29 de febrero de 2020.

En ese orden, y de acuerdo lo reglado en el artículo 87 del CGP, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Bustamante Cardona en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020; esto es, a través de la inclusión al listado de que trata el artículo 108 del CGP, en el Registro Nacional de Emplazados, por el término de 15 días.

Del mismo modo, se requiere al demandante para que indique, (I) si conoce algún heredero determinado de Yudy Alexandra. De ser así, se informará su nombre, y su dirección física y electrónica (II) si ya se inició proceso de sucesión. Si es así, se señalarán las personas que fueron reconocidos como herederos de la demandada dentro de ese trámite.

Ya en lo que atañe a la medida cautelar pedida por el demandante en escrito allegado el pasado 29 de octubre; se pone de presente que dicha petición ya fue resuelta desfavorablemente en providencia de 30 de septiembre de 2020; decisión frente a la cual el apoderado del actor impetró recurso de apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al demandante para que notifique a los demandados Gustavo Adolfo Bustamante Cardona, Deisy Yurani Duque, Jorge Antonio Loiza Suarez, José Luis Londoño Arteaga, Eugenio Giraldo Arbeláez, Rosa Ines Gómez de Gómez, Martha Lucia Gómez Macías, Jorge Alberto Osorio Builes, Luz Gabriela Carmona, Ana Patricia Osorio Builes y José Gerardo Ramírez Ramírez, en las direcciones y en la forma prevista en precedencia.

SEGUNDO: Ordena el emplazamiento de la demandada Ana Cecilia Castrillón Zapata, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020; esto es, a través de la inclusión al listado de que trata el artículo 108 del CGP, en el Registro Nacional de Emplazados, por el término de 15 días. Tal gestión, se hará por la Secretaría del Despacho

TERCERO: Requerir nuevamente a Savia Salud EPS, para que informe las direcciones físicas y electrónicas que tengan de los demandados Laureano

Macías Gómez y Jesús María Cifuentes Ceballos. Para lo anterior, se concede el término de 10 días, so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

Póngase de presente en el oficio que se elabore, que tal requerimiento ya fue efectuado en providencia de 30 de septiembre de 2020, sin que en la respuesta que dio Savia Salud EPS a esa orden, haya informado de manera concreta los datos de localización de los mentados.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Bustamante Cardona en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020; esto es, a través de la inclusión del listado de que trata el artículo 108 del CGP, en el Registro Nacional de Emplazados, por el término de 15 días. Tal gestión, se hará por la Secretaria del Despacho.

QUINTO: Requerir al demandante para que indique, (I) si conoce algún heredero determinado de Yudy Alexandra. De ser así, se informará su nombre, y su dirección física y electrónica (II) si ya se inició proceso de sucesión. Si es así, se señalarán las personas que fueron reconocidos como herederos de la demandada dentro de ese trámite.

SEXTO: Requerir a Sura EPS para que informe las direcciones físicas y electrónicas que tenga del demandado Carlos Mario González Álvarez. Para lo anterior, se concede el término de 10 días, so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6da4c2f4dc12fe14f3d400c771d3a827b5041d13ae65893c5885ce65c73f1a8

Documento generado en 18/12/2020 06:42:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>